

Del Órgano Interno de Control:

ARTÍCULO 234.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

I.- Establecer u operar un proceso de control y evaluación del gasto público, en relación con el Presupuesto de Egresos, las políticas y los Programas Municipales;

II.- Vigilar los recursos patrimoniales del Municipio, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal;

III.- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deban observar las dependencias municipales;

IV.- Vigilar el cumplimiento de políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento;

V.- Ordenar y practicar auditorias en las unidades administrativas y organismos descentralizados municipales, verificando el destino de los fondos públicos, sean propios o transferidos;

VI.- Designar el personal que auditará a las unidades administrativas y organismos descentralizados municipales, verificando el destino de los fondos públicos, sean propios o transferidos;

VII.- Vigilar y controlar el gasto público para el máximo rendimiento de los recursos del Municipio, y el adecuado equilibrio presupuestal;

VIII.- Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Municipio correspondan en calidad y cantidad de las necesidades reales;

IX.- Vigilar que las obras realizadas por el Municipio, directamente o con participación de terceros se ajuste a las especificaciones fijadas; (REFORMADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2018)

X.- Investigar de Oficio o en atención de las quejas, denuncias y a los hechos o elementos detectados en las auditorias, revisiones y visitas de verificación, las conductas de los servidores públicos municipales que impliquen presunta responsabilidad administrativa; (ADICIONADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2018)

XI.- Calificar las faltas de los servidores públicos municipales así como las de los particulares que impliquen presuntas responsabilidades administrativas; (ADICIONADA, P.O. 21 DE MAYO DE 2018) XII.- Substanciar y Resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

XIII.- Emitir las observaciones y las recomendaciones con carácter obligatorio que se deriven del cumplimiento de sus atribuciones y darles el seguimiento correspondiente;

XIV.- Fincar pliegos preventivos de responsabilidades a las unidades administrativas y organismos públicos descentralizados, cuando detecten irregularidades por actos u omisiones de los servidores públicos, en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos propios o transferidos;

XV.- Atender las quejas de los vecinos relativas al cumplimiento de contratos y convenios celebrados con el Municipio;

XVI.- Exigir que los recursos de las obras se realicen de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública Estatal y Federal;

XVII.- Dictaminar la cuenta de Hacienda Pública del Municipio, así como de sus organismos públicos descentralizados;

XVIII.- Organizar y controlar el registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales en los términos de la ley;

XIX.- Recopilar y procesar información que sea de su competencia;

XX.- Preparar informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que intervenga;

XXI.- Informar al Presidente Municipal de los resultados y avances en el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII.- Turnar a las diferentes unidades administrativas las denuncias de los particulares para su trámite y dar seguimiento a las mismas;

XXIII.- Interpretar para efectos administrativos de este Código la Legislación Federal, Estatal y Municipal, únicamente en lo relativo a cuestiones técnicas de carácter financiero y de vigilancia de los recursos municipales, así como de sistemas de control administrativo y contable, así como de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los servidores públicos y trabajadores del Municipio;

XXIV.- Dictar las disposiciones que requiera la Contraloría Municipal para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, que previene el presente Código.

XXV.- Las demás que expresamente le señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.